

INFORME N° 397-2023/S-30600

A : **LIC. ORLANDO CÁRDENAS DEL CARPIO**
Gerente de Planeamiento y Desarrollo Empresarial

ASUNTO : Migración a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano

REFERENCIA : Memorando Múltiple N° 1126-2023/S-34000

FECHA : 27 de noviembre 2023

En atención al documento de la referencia, debo informar a su Despacho que de la revisión efectuada se ha observado que falta cargar información respecto al Proceso de Fiscalización VMA, por lo que paso a presentar la información que debe publicarse:

1. ¿Qué son los VMA?
Los Valores Máximos Admisibles (VMA) son aquellos valores de concentración de elementos o sustancias, parámetros físicos o químicos, que caracterizan a un efluente no doméstico que va a ser descargado a la red de alcantarillado y que, al ser excedidos, causan daño a la infraestructura o generan problemas en las plantas de tratamiento.
2. ¿Cuál es la norma que rige los VMA?
Es el D.S. 010-2019 Vivienda y la R.C.D 011-2020 SUNASS
3. ¿Quién es un UND?
Se identifica a un UND como el usuario no doméstico que cuenta con servicio de agua y desagüe de la EPS, en este caso SEDAPAR S.A., el cual debe acondicionar sus efluentes de acuerdo con lo estipulado en el D.S. 010-2019 Vivienda.
4. ¿Qué es un monitoreo inopinado?
Se llama así a la toma de muestras que se realiza del efluente de cualquier empresa industrial o comercial con un laboratorio acreditado ante INACAL en todos los parámetros considerados en la normativa de los VMA, es decir el anexo 1 y 2 del Decreto Supremo 010-2019 Vivienda.

Sanciones

Las industrias y comercios cuyas descargas excedan los parámetros del **Anexo I** del decreto, deben efectuar el pago adicional por exceso de concentración, el cual viene facturado en el recibo de agua.

En el caso de las descargas que excedan los parámetros del **Anexo II** estarán sujetos a la suspensión del servicio de agua y desagüe.



INFORME N° 397-2023/S-30600

Es necesario informar a los usuarios que el objetivo de la implementación de la norma es lograr el tratamiento de las descargas industriales y comerciales para preservar la salud de la población y la infraestructura del sistema de alcantarillado de la ciudad, así como de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Es importante que se muestren en el portal de SEDAPAR los dos anexos de la normativa a través de un enlace.

Atentamente,



Lic. Carmen Muñiz Delgado
Jefa Dpto. Control de Calidad y Efluentes

c.c: G. General Adjunta, Archivo

CMD/cmd